

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 127
(22 ENERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM DTS No. 20183400177162 de fecha 28 de Agosto de 2018 la Persona Natural **YURANNY GONZALEZ TOLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.363.849 de Ibagué - Tolima, actuando como autorizada por el señor HAROLD RENE GONZALEZ TOLEDO con C.C. No. 1.110.458.191 de Ibagué y copropietaria del predio denominado "Entreaguas", identificado con número de matrícula 206-63938, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** sobre la fuente hídrica Quebrada Entreaguas, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO ENTREAGUAS**, ubicado en la vereda Mortiñal , jurisdicción del municipio de Pitalito.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales,
Certificado de Tradición del predio Entreaguas,
Copia de cedula de ciudadanía
Croquis a mano alzada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publicó Aviso en la cartelera de la CAM DTS entre los días 20 de Diciembre de 2018 al 09 de Enero de 2019. Así mismo se publicó Aviso en la Alcaldía de Pitalito desde el 21 de Diciembre de 2018 y hasta 08 de Enero de 2019.

Que de acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada Entreaguas, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada. Encontrando lo siguiente:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 09 de Enero de 2019, se procedió a realizar visita al predio denominado Entreaguas de copropiedad de la señora **YURANY GONZALES TOLEDO**, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO ENTREAGUAS"**.

El predio Entreaguas está ubicado sobre el costado izquierdo de la vía que comunica la vereda Mortiñal y San Luis jurisdicción del municipio de Pitalito

Paso seguido se realiza el recorrido hacia el sitio de captación la cual esta localizado en el predio denominado Entreaguas,. La fuente hídrica se origina en la parte alta de la copropiedad de la señora Yurany Toledo y su captación está ubicada en la misma parte donde se ha realizado un reservorio con el propósito de captar el agua que brota hacia la superficie del suelo.

El predio de la señora yurany tiene una extensión de 27 hectáreas de las cuales 2 son reserva forestal. La topografía está dada principalmente por suelos con pendientes altas y humíferos, la parte alta de la ladera presenta una zona boscosa en buen estado de conservación y en la parte baja se observan bosque nativo como protección de la fuente natural.

El agua de la Quebrada denominada Entreaguas presenta buenas condiciones organolépticas, sin embargo por sus características parecen ser aguas duras cálcicas, la fuente no recepciona ningún tipo de vertimientos. Las aguas de la Quebrada Entreaguas, objeto de la presente concesión, no tributa con otras fuentes hídricas



Fotografía 1. Fuente hídrica entreaguas



Fotografía 1. Fuente hídrica entreaguas

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente que discurre por el predio de la señora Yurany Toledo, en las coordenadas X=768684.824, Y= 696158.265 a 1402 msnm

La topografía está dada por laderas con pendientes fuertes y suelos humíferos. El nacimiento cuenta con buena protección boscosa, a los dos costados de la fuente hídrica con muy zona de protección lo cual garantiza la conservación de la quebrada.



Fotografía 3. El ovalo encierra la zona donde se encuentra la fuente hídrica

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad agrícola dentro del proyecto **"ACEDUCTO PREDIO entreaguas"**, ubicado en la vereda Mortiñal en jurisdicción del municipio de Pitalito y de copropiedad de la señora Yurany Toledo

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastece el predio Entreaguas funciona por gravedad, la captación se realiza mediante la inserción de una manguera de polietileno de 1" que conduce el agua a un sistema de tratamiento de filtros lentos ubicado en las coordenadas N=1.90209 W=76.01323 consistente en tres taques construidos en mampostería cada uno con una dimensión de 1m², el primer tanque con un filtro de gravilla de media el cual pasa al segundo con filtro de arena, conducido al tercer tanque con filtro de carbón coke posteriormente es conducido por tubería de pvc amarilla de 2" al tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas N=1.90199 W=-76.01323, Altura 1357msnm, donde se distribuye para la actividad Agrícola a través de manguera de polietileno negra de 1" a 10 metros aproximadamente se reduce la manguera a ½ " abasteciendo las actividades agrícolas del predio Entreaguas



Fotografía 4. Filtro lento para tratar el agua



Fotografía 5. Tanque de almacenamiento y distribución

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El uso de la presente concesión es para la actividad agrícola y pecuaria, es importante aclarar que la concesión fue solicitada para uso doméstico pero en la visita el señor Tarcisio Gonzales manifiesta que es utilizada para fines agrícolas y pecuarios puesto que dicha agua presenta características que los hacen dudar para el consumo humano

- **Uso industrial para beneficio del café producido en 1.5 Ha.**

1 Kg de café pergamino seco requiere 10 litros de agua para su producción.

1 Carga de café equivale a 125 Kilos.

1 Ha en promedio produce 20 cargas.

La producción de café y por consiguiente, el beneficio del mismo se realiza durante 4 meses al año (120 días).

Las jornadas de beneficio son de aproximadamente 4 horas/día.

Así las cosas, el caudal requerido será de:

$$Q = (1.5\text{Ha} * 20 \text{ cargas/Ha} * 125 \text{ Kg/carga} * 10 \text{ Litros/Kg}) / (120 \text{ días} * 4 \text{ horas/día} * 3600 \text{ seg/hora}) = 37500 \text{ Litros} / 1728000 \text{ seg} = 0.022 \text{ Lts/seg}$$

- **Uso pecuario para abrevo de 9 cabezas de ganado bovino.**

Teniendo en cuenta que para abrevo bovino se requiere aproximadamente 0,001 (Lit/seg*cab), entonces el caudal necesario será:

$$Q = 0.001 \text{ (Lts/seg*cab)} * 9 \text{ cab} = 0.009 \text{ Lts/seg}$$

CAUDAL NECESARIO PARA USO industrial = 0.022 lts/ seg

CAUDAL NECESARIO PARA USO pecuario = 0.009 lts/ seg

CAUDAL TOTAL= 0.0112 lts/ seg

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "Quebrada Entreaguas", ubicada en predios de la señora YURANY GONZALES TOLEDO, Vereda Mortiñal en jurisdicción del municipio de Pitalito, de donde se proyecta la derivación para el abasto del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO ENTREAGUAS" se aforo la fuente Quebrada Entreaguas por el método volumétrico realizando 6 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.35 LPS en época de lluvias intermitente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **“Fuente hídrica Quebrada Entreaguas”**, el caudal a otorgar es de 0.0112 lts/ seg, para beneficio del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO ENTREAGUAS”**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada Entreaguas es de 0.0112 lts/ seg; el aforo realizado arroja 0.35 LPS caudal medido en época de lluvias., es decir que el remanente es de 0.33 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.



Fotografía 5. Predio entreaguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **YURANNY GONZALEZ TOLEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 38.363.849 de Ibagué - Tolima, en condición de autorizado y copropietaria del predio denominado "Entreaguas" identificado con número de matrícula 206-63938, ubicado en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito, sobre la fuente hídrica Quebrada Entreaguas, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO ENTREAGUAS**. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar **0.0112 LTS/ SEG** de la fuente hídrica Quebrada Entreaguas, en el punto ubicado en las coordenadas X=784592, Y= 702198 a 1402 msnm, ubicado en vereda Mortiñal en jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso *industrial y pecuario*, tal y como se detalla a continuación:

CAUDAL NECESARIO PARA USO industrial	= 0.022 lts/ seg
CAUDAL NECESARIO PARA USO pecuario	= 0.009 lts/ seg
CAUDAL TOTAL	= 0.0112 lts/seg

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios del presente permiso sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario(s) del presente permiso, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica "Entreagua", en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La señora **YURANNY GONZALEZ TOLEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 38.363.849 de Ibagué - Tolima, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la

reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

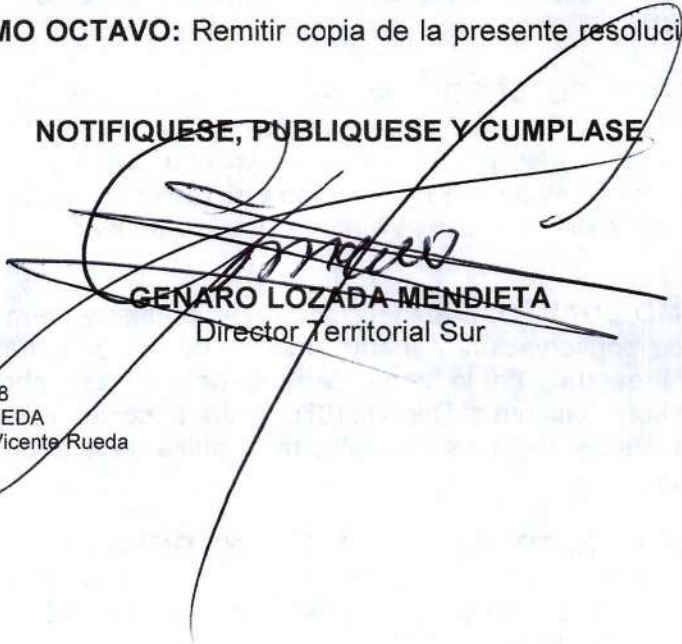
ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **YURANNY GONZALEZ TOLEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 38.363.849 de Ibagué - Tolima, ubicado en el predio "Entreaguas", en la vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito, teléfono 3006630921, correo electrónico any283@hotmail.com, o quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. PCA- 0081- 2018
Proyecto: JuanaP. - WRUEDA
Reviso Jurídica: William Vicente Rueda

DAVIVIENDA



(92)02500445460401

**FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES**



Código convenio / No. cuenta

287064265

Referencia 2

127

Valor

No. factura

Valor

UDO / PLANILLA

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

☐ Cuenta de Ahorro

☒ Cuenta Corriente

☐ Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

28706426-5

No. de cuotas

Cheque

SALES

No. Cheque

No. cuenta del cheque

Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$

72.000

☐ No. cheques

Total cheque \$

Total \$ 72.000

Identificación del beneficiario:

Valor a cobrar \$

1.056.000

Pin único

Número planilla / Pin único

Periodo liquidado (AAAA/MM)

IZA LA TRANSACCIÓN

Teléfono

Ciudad

CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT

No. documento:

38.363.849

Firma de quien realiza la transacción

Huella

Exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Compensación válida con el sello del cajero

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhulla@cam.gov.co



Rad: 20193400028582 Fecha: 05-FEB-2019 12:13
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: YURANNY GONZALEZ TO
L esc.Anex: N/A N.Anexos: